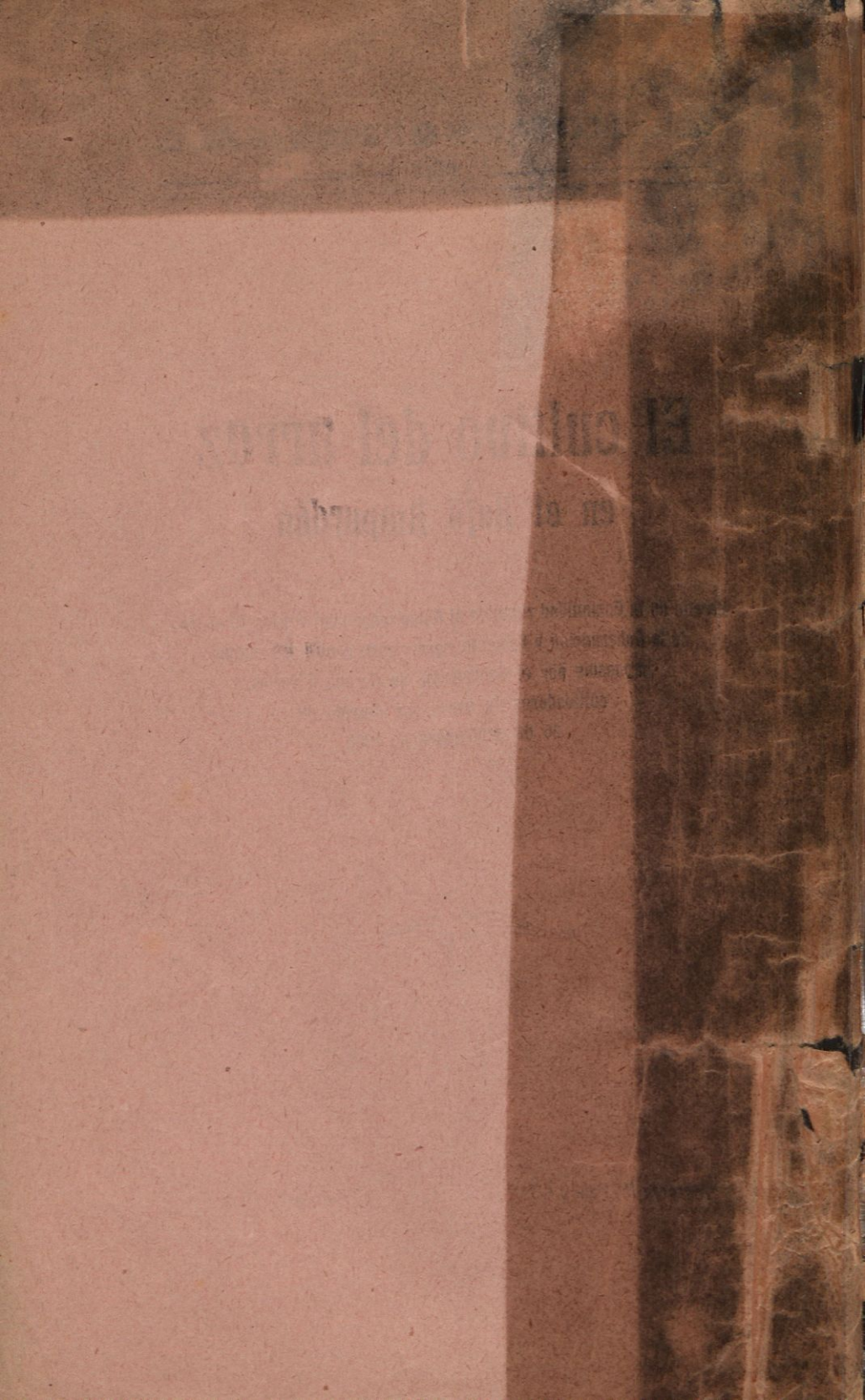


CL C3/15
Comunidad de Regantes de la Acequia del Molí de
Pals

El cultivo del arroz en el Bajo Ampurdán

Escrito de la Comunidad remitido al Gobernador Civil y á los Ministros
de la Gobernación y Fomento, recurriendo contra las multas
impuestas por el Gobernador de Gerona á varios
cultivadores de arroz por decreto de
26 de septiembre de 1908.





Comunidad de Regantes de la Acequia del Molí de
Pals

El cultivo del arroz

en el Bajo Ampurdán

Escrito de la Comunidad remitido al Gobernador Civil y á los Ministros
de la Gobernación y Fomento, recurriendo contra las multas
impuestas por el Gobernador de Gerona á varios
cultivadores de arroz por decreto de
26 de septiembre de 1908.



NOTES FOR THE
REVISION OF THE

Reg 8568

Escrito de la « Comunidad de Regantes de la Acequia del Molí de Pals » en la cuestión de las multas impuestas por el Gobernador de Gerona á los cultivadores de arroz del Bajo Ampurdán. (1)

M. I. SR.

ANTONIO PLA Y VILAR, vecino de Palafrugell, con cédula personal n.º 3.700, Presidente de la « Comunidad de Regantes de la Acequia del Molí de Pals », en nombre y representación de esta entidad á V. S. atentamente expone :

Que ha llegado á su conocimiento que por las alcaldías de las localidades que comprenden la jurisdicción de esta Comunidad de Regantes se ha comunicado á un gran número de cultivadores de arroz pertenecientes á la misma, un decreto de V. S. de 26 del corriente por el que se imponen diversas multas. Según ha tenido ocasión de ver el suscrito, estas multas las impone V. S. *por obstinada y comprobada desobediencia á las reiteradas órdenes de ese Gobierno durante la inspección facultativa reglamentaria del presente año á los arrozales, y por ciertas faltas observadas en el modo de llevarse á cabo el cultivo del arroz.*

Correspondiendo á esta Comunidad la defensa de los intereses de la Comarca y de un modo especial de los que son propios de sus partícipes, se vé el firman- te en el caso de molestar la atención de V. S. para exponerle con toda imparcialidad é inspirándose tan solo en la verdad cuanto sea pertinente á la difícil situa-

(1) Este escrito se dirigió al Gobernador Civil de Gerona y se remitieron copias á los Ministros de la Gobernación y Fomento.

ción creada por el decreto de V. S. Obliga además á esta Comunidad tomar parte en la cuestión el hecho de que por las Ordenanzas de la misma, por disposiciones de la Superioridad, y por la misma práctica establecida por el servicio Agronómico de la Provincia, ha sido siempre este organismo el intermediario entre los agricultores y los poderes y funcionarios del Estado; siendo también la Comunidad la encargada de cumplimentar disposiciones emanadas de los últimos, y de velar por el cumplimiento de las mismas, por parte de los interesados; y, finalmente, las atribuciones y deberes que corresponden, según las leyes, á la Comunidad en su doble carácter de Sindicato Agrícola y de Comunidad de Regantes, obliganle á intervenir en cuestión tan importante con el intento de lograr una solución satisfactoria, que concilie por completo, cuantos intereses pueden estar afectados por la resolución de V. S.

No vea, Sr. Gobernador, en esta intervención, ni en este escrito, ñofiosidad alguna, sinó tan solo el medio de cumplir un deber estricto.

Con seguridad que los interesados, ejercitarán los derechos y acciones que, de entre los que les competen, puedan utilizar, y hacemos esta salvedad, porque, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se encuentran y que mas adelante reseñaremos, puede afirmarse que no serán todos los que las leyes les conceden; ya que por no citar otra, difícil es que puedan interponer el recurso dealzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, porque la mayoría de los multados no disponen de las cantidades necesarias para consignar el importe de la multa. Este hecho, cierto por desgracia, desarmaría á los agricultores multados, si no estuviese al frente de la provincia un funcionario como V. S. que con seguridad no dejará de atender las justas pretensiones de los partícipes de esta Comunidad.

Analicemos, pues, ahora el decreto de V. S., y hagamos á él, con el debido respeto, todas las observaciones que la verdad y la razón exijen.

La disposición de V. S., dictada en uso de las fa-

cultades que el artículo 22 de la ley Provincial y una R. O. de 7 de Agosto último le conceden, presupone una obstinada y comprobada desobediencia, y al mismo tiempo un cierto número de faltas observadas en los cotos arrozales de esta comarca. Estas faltas de obediencia debieran serlo, para estar comprendidas en el citado art. 22 de la ley Provincial, á su autoridad; desconocemos la R. O. de 7 de Agosto, ignoramos, pues, si esta modifica ó altera, lo que no creemos, las disposiciones legales vigentes; esto sentado, podríamos rebatir el fundamento de la disposición de V. S. afirmando que no procede la imposición de multas á los cultivadores de arroz de esta comarca, por desobediencia á su autoridad, y mucho menos desobediencia obstinada, ya que V. S. nada ha mandado ni ordenado á los multados, pero, deseosos de facilitar por nuestra parte el esclarecimiento de la cuestión, vamos á demostrar con prolijidad de argumentos, la improcedencia del decreto de V. S.

Esta repetida resolución, castiga faltas no cometidas, lo que probaremos evidentemente en el curso de este escrito. Debemos remitirnos también al informe elevado á V. S. por esta Comunidad y por el Sindicato Arroceros del Ampurdán con motivo de la información recientemente llevada á cabo, que no dudamos conocerá V. S.; en él encontrará la explicación de varios problemas que afectan á este ramo de la producción agrícola, y evitará al suscrito tener que insistir sobre aquellos puntos.

Antecedentes. Legalidad vigente sobre el cultivo del arroz.

La constituye la R. O. del 10 de Mayo de 1860, y el Reglamento, para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y las Rs. Os. de 10 Octubre de 1907.

Las dos primeras disposiciones, establecen los requisitos generales y el procedimiento á que deben sujetarse los expedientes, para obtener autorización de coto arrozal. Las últimas autorizan á determinados propietarios para cultivar el arroz en sus fincas, y fijan

las condiciones especiales á que debe sujetarse el cultivo en ellas.

Las sanciones admitidas por estas citadas disposiciones del poder ejecutivo, consisten en la pérdida de cosecha, y una multa para los que cultivan arroz fuera de coto, y la imposibilidad de cultivarlo en un año determinado, ó sea la suspensión del cultivo por un año á los que no cumplen las Rs. Os. de 10 Octubre de 1907.

En ninguno de estos casos se hallan comprendidos los cultivadores multados. No se cultiva arroz fuera de coto, si existiera en estas ilegales condiciones, el Gobernador, cumpliendo con lo prevenido, mandaría arrancarlo, é impondría á los que tal hiciesen la sanción correspondiente. No ha habido incumplimiento de las Rs. Os. de 10 Octubre, por la sencilla razón que no han podido cultivar arroz en el presente año mas que los agricultores autorizados y que han realizado las obras y reformas que en ellas se determinan y cumplido todos los requisitos.

Si alguno no se encuentra en este caso, debe ser objeto él, y los que le han permitido llegar hasta el fin del cultivo, de las sanciones que existen en las leyes para estos casos.

Cumplimiento de las Rs. Os. de 10 de Octubre de 1907.

Las condiciones establecidas en estas Rs. Os., unas son de carácter general, y, por lo tanto, aplicables á todos los arrozales, y otras que se refieren únicamente á una ó varias fincas.

Condiciones Generales.

La primera de estas, impone la obligación de remitir antes del 1.º de Abril al Gobierno Civil de la Provincia el contrato de arrendamiento del agua, en cantidad de 2 litros por segundo y hectárea, y firmado por el dueño de la misma y el interesado. Esta condición se ha cumplido por la Comunidad remitiendo en

29 Marzo último, al Gobierno Civil, copia del convenio celebrado en 21 Febrero por la Comunidad y el propietario de las aguas D. Juan de Gomis. La R. O. de 7 Mayo último, reconoció esplicitamente que con la remisión de este convenio, y la lista de los cultivadores que habían solicitado el agua, que también se había remitido oportunamente, se daba cumplimiento á esta condición general de las Rs. Os. de 10 de Octubre de 1907.

Como complemento del convenio de 21 Febrero, se otorgó otro, entre la Comunidad y D. Leopoldo Gil y Llopart, en 24 Junio, del cual se mandó una copia el día 24 Julio al Gobernador Civil.

No puede pues, haber desobediencia por no haber cumplido la prescripción de las Rs. Os. referente á la remisión del contrato en tiempo oportuno y, por lo tanto, no habiendo incurrido en falta, no procede la imposición de una multa, además de que así no fuese, no sería tampoco esta la sanción adecuada.

Amojonamiento.

Otra de las condiciones de carácter general, es la que se refiere al amojonamiento de los cotos arrosales, á fin de facilitar la inspección agronómica.

Esta condición general, se ha cumplimentado con carácter provisional y en la forma que se dirá, por no ser posible hacerlo de otro modo en el presente año. El Sindicato interino de Riegos de esta Comunidad, en la sesión de constitución celebrada en 1.º Marzo, mucho antes de la fecha en que podía funcionar regularmente, preocupóse de la forma más apropiada de cumplimentar esta condición, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se hallaba esta zona arrocera. A este efecto y siendo en aquellos momentos completamente imposible amojonar con fitas permanentes los cotos por ignorarse los terrenos que podrían dedicarse al cultivo del arroz acordóse, y así se cumplimentó, amojonar utilizando tablillas de madera que tenían además la ventaja de permitir que en ellas se expresare el mayor número de detalles, que

realizasen el objeto perseguido, que, como consta en la mismas Rs. Os., no es otro que facilitar la inspección agronómica. No se creyó haberse resuelto esta cuestión definitivamente sino que por el contrario, se pretendía tan solo facilitar la inspección que debía realizarse en aquellos mismos días. Practicada la primera visita por un ingeniero agrónomo se le explicaron los motivos que habían obligado á amojonar en esta forma provisional ; y se le indicó la conveniencia de que por el servicio agronómico, se estudiase la forma mas adecuada de cumplir este requisito de un modo permanente.

La Comunidad desea que se le indique cual debe ser esta forma ; y en cuanto se haya resuelto esta consulta procederá á obligar á sus partícipes á que empleen la forma de amojonamiento que se indique.

Por otra parte la lectura de la R. O. de 10 de Mayo de 1860 origina ciertas dudas sobre este punto concreto que exigen una consulta y una resolución que, en nuestro sentir, no pueden dictarla mas que los funcionarios técnicos, previo estudio sobre el terreno de la cuestión.

De modo que por lo que respecta al amojonamiento, tampoco existe desobediencia ; apareciendo quizás en todo caso, una interpretación forzosa, que podría tacharse de deficiente. Asi es que tampoco se ha cometido por los cultivadores falta alguna en lo que se relaciona con esta condición general.

Obras.

Otras condiciones de carácter general, obligan á practicar determinadas obras en los cauces públicos denominados Riera Nova, Riera Vella y Massot.

Massot.

Este cauce se ha ensanchado hasta seis metros; limpiándose en toda su extensión, facilitando la salida del agua, practicándose además durante la época del cultivo cinco desembrocés, después de abierto el

cauce en un punto donde no existía, en una extensión aproximada de 500 metros. Han importado estas obras 3.499'75 ptas.

Riera Nova.

Se ha prolongado el cauce hasta 150 metros mas arriba de donde antes comenzaba ; se hizo la limpia general del mismo en toda su extensión, y se han practicado tres desembroces generales, durante la época del cultivo, empleando en estas obras 1.500 pesetas.

Riera Vella.

Se ha verificado una limpia general del cauce, desembrozándole en toda su extensión tres veces ; importando estas obras 570 ptas.

Cauces particulares.

La Comunidad ha obligado á ejecutar á los cultivadores todas las obras de limpia y reparación de cauces particulares que han sido necesarias para regularizar el riego y el desagüe.

Otros cauces.

En la zona del Bernagar, y en el cauce del llamado «Rec del Coll», se han practicado por cuenta de la Comunidad importantes obras.

Los partícipes han contribuido en razón á la extensión de terreno regado, á satisfacer el importe de las obras.

Por lo que podemos afirmar, que los cultivadores no han incurrido en desobediencia por lo que se refiere á la realización de las obras de carácter general ; la citada R. O. de 7 de Mayo reconoce la actividad con que este organismo ha procedido á la realización de las obras y teniendo en cuenta el poco tiempo de que habia dispuesto para ello, concedió un plazo, que

fijó el Consejo provincial de agricultura para terminarlás.

Condiciones especiales.

Estas han sido cumplidas por los respectivos interesados, y los que no lo han hecho han renunciado en todo ó en parte á cultivar el arroz en el presente año.

Entre las condiciones especiales figuran algunas que comprenden varios expedientes; entre estas podremos citar la que se refiere al trazado de cuatro cauces secundarios que no se hizo antes de la R. O. de 7 Mayo, por ignorarse donde debían trazarse. El Sindicato de Riegos solicitó del servicio agronómico resolviere sobre el terreno esta cuestión, contestando el 5 de Junio el Ingeniero agrónomo que aceptaba el encargo debiendo la Comunidad satisfacer los gastos que ocasionase este trabajo, á lo que esta se conformó, viniendo el ingeniero y cumplimentándose entonces por los que debían cultivar arroz en sus fincas esta condición.

No aparece por lo tanto la desobediencia ni la falta.

Inspección Reglamentaria.

En 18 de Junio el presidente de la Comunidad, dirigióse al Ingeniero Agrónomo, ofreciéndole el decidido concurso de este organismo para facilitar la inspección, rogándole indicase cuantas deficiencias ó faltas observase en la jurisdicción de la Comunidad, y en el funcionamiento de sus organismos.

El servicio agronómico, practicó la inspección, y durante la misma, repartió á los cultivadores unas instrucciones para el mejor cultivo.

A la Comunidad confió el servicio agronómico, el encargo de velar por el cumplimiento de esas instrucciones, reconociendo que en general presentaban los arrozales, un magnífico aspecto y que se hallaban en buen estado.

Cumplióse el encargo del Servicio comunicándosele á medida que por el Presidente de la Comunidad,

se iban examinando los arrozales el resultado de esta nueva inspección.

Al remitirse la segunda relación, el día 2 de Agosto, devolvióse el día 13 del mismo mes por el ingeniero agrónomo manifestando que en lo sucesivo todos los asuntos referentes al cultivo del arroz habían de tramitarse por conducto del Gobierno de la Provincia por haberlo ordenado así la Dirección General de Agricultura.

En estas relaciones no tan solo se daba cuenta del modo como los agricultores iban cumplimentando las instrucciones del ingeniero sinó que también se proponían otras, con el fin de mejorar el cultivo en su aspecto agronómico.

De modo que puede afirmarse que no solo no se desobedecieron los órdenes del ingeniero, si así pueden llamarse, sinó que por la Comunidad y sus partícipes se procuró traducir en hechos los consejos y prescripciones dadas por los facultativos que llevaron á cabo la inspección.

Informaciones.

Por circulares de ese gobierno insertas en los números 104 y 107 del *Boletín Oficial*, se abrieron dos informaciones referentes á denuncias formuladas contra el cultivo del arroz en esta comarca, pretendiendo que existían ciertas infracciones del Reglamento. La Comunidad informó sobre todas ellas, y en el Gobierno Civil de la provincia se encontrará sin duda alguna este informe.

Visitas del Gobernador.

Por noticias particulares ha llegado á conocimiento de esta entidad que el M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia había visitado parte de la zona arrocera.

Las Multas.

Al salir los agricultores, el domingo último, del lo-

cal de la Comunidad, donde el Ingeniero Jefe del servicio social agrario había dado una interesante conferencia sobre el mejor cultivo del arroz, enteráronse por los agentes de la autoridad en esta villa de que la visita del Gobernador podría haber ocasionado á los cultivadores de arroz la imposición de un grave é inmerecido castigo. El efecto de la noticia fué grande; descorazonó por un momento á estos labradores como haciéndoles pensar en que se avecinaba una nueva época de miseria. Los elementos directivos de esta Comunidad cumpliendo con la misión que les corresponde, procuraron calmar los ánimos, y adelantaron la promesa de defender, con la energía propia de quienes defienden una causa justa, los intereses amenazados por la disposición de V. S.

Y, efectivamente, Sr. Gobernador, de ser posible la imposición de unas multas, de la cuantía de las por V. S. decretadas y en las circunstancias presentes sería preferible que cuantos hemos consagrado nuestras energías y empleado nuestros capitales en esta empresa de regeneración abandonásemos estos últimos y sin acordarnos de aquellas ó nos resignásemos á ver pobre este país ó lo abandonásemos en busca de otro, donde fuese posible trabajar y vivir.

Para que V. S. pueda formarse cargo de la importancia que tiene su decreto, bastará repetirle que los cultivadores multados en su inmensa mayoría no pueden satisfacer las multas que se les ha impuesto. Estos agricultores están arruinados, á consecuencia de los perjuicios que les ocasionó la suspensión del cultivo decretada el año próximo pasado, y de los cuantiosos gastos originados por el cumplimiento de las Rs. Os. de 10 Octubre de 1907.

A continuación se relacionan los gastos é ingresos que el cultivador de arroz que obtenga este año buena cosecha puede sacar de una vesana de tierra destinada á este cultivo.

GASTOS	
	<i>Pesetas</i>
Precio de arrendamiento	30'00
<i>Gastos de cultivo</i>	
Labores	20'00
Abonos	25'00
Semillas y trasplante	27'90
Limpieza de la finca	30'00
Siega	13'00
Transporte á la era	10'00
Trilla	23'00
<i>Gastos de la Comunidad</i>	
Cánon de agua	10'00
Derrama por obras en las zonas	12'50
Gastos Generales.	3'00
Total de gastos.	202'40

INGRESOS

15 cuarteras de arroz de 45 kilos cada una á 30 pesetas los 100 kilos	202'50
--	--------

De modo que en el presente año los pequeños cultivadores, que son los más y precisamente los tratados con mayor rigor por V. S., que no obtengan una producción mayor de 15 CUARTERAS por vesana no alcanzarán beneficio alguno.

Y precisamente por esto, para hacer renumerador el trabajo, precisa aumentar la producción. Y á esto se dirijen los constantes esfuerzos de esta Comunidad, que está plenamente convencida que para lograr este fin debe realizarse el cultivo con la mayor perfección. A este objeto la Comunidad ha excitado el celo de los Sres. Ingenieros para que estudiasen este problema agrícola y propusiesen la solución más adecuada. El cultivo del arroz en esta comarca, en las condiciones actuales es incipiente, es de ayer, por lo mismo no sería extraño que no hubiesen podido aplicarse todas las

prescripciones que la ciencia agronómica establece, pero esto no sería jamás motivo de falta penable, sería en todo caso una deficiencia insuperable y existente contra la voluntad de los interesados, pues, estos no desean más que producir mucho y en buenas condiciones y encontrar al fin la legítima retribución de su trabajo.

Si el Sr. Gobernador se propusiese acabar con el cultivo del arroz y arruinar á esta comarca lo lograría sin ninguna duda con el sistema empleado, pero eso no puede proponérselo el Gobernador. Este velará por el cumplimiento estricto de la ley, hará respetar su superior autoridad pero jamás se convertirá en ejecutor de venganzas perseguidas por quienes invocando los intereses sagrados de la salud pública dejan que la suciedad y la falta más absoluta de higiene diezme los habitantes de algunas poblaciones contiguas á la zona arrocerá.

El Sr. Gobernador en su rápida visita á esta zona habrá podido observar antes de llegar á ella que los cauces en que no tiene intervención la Comunidad son verdaderos focos de infección y muchos terrenos en los que no se cultiva el arroz se encuentran en un estado de suciedad tal que constituyen una constante y segura amenaza de alteración de la pública salud. Y á pesar de esto, y quizás por no habérselo hecho observar al Sr. Gobernador, esta autoridad ha hecho uso de unas facultades que las leyes le conceden para castigar á los que trabajan por sanear y enriquecer al país y ha dejado sin sanción á los que infringen constantemente las leyes y disposiciones y contribuyen con su obra negativa á mantener el atraso y la pobreza de una comarca como esta, muy digna de mejor suerte.

Y aun entre los cultivadores multados se encuentran anomalías y marcadas diferencias, verdaderamente inesplicables; impónense multas á quien no ha cultivado arroz, á otros que ni tienen autorización para ello, ni lo han intentado jamás, é incluso se han impuesto multas á personas que hace tiempo han dejado de existir.

Con seguridad que al Sr. Gobernador le estrañará esta enérgica defensa que hace la Comunidad de los intereses agrícolas de esta comarca, por que bien podría ser considerase á la Comunidad como una de estas asociaciones puramente nominales cuya acción se reduce á satisfacer las vanidades de unos cuantos señores ; quizás podía creer que la Comunidad por tener su domicilio legal y efectivo en la localidad que la tiene está contaminada por los vicios y pasiones que por desgracia tiene la oligarquía funestísima que domina en este pueblo.

Y, nada mas lejos de la verdad sería considerarlo así. Bastaría al Sr. Gobernador una visita á esta Comunidad para convencerse de que es una entidad seria, digna, bien organizada, con personas respetables por su posición, por sus conocimientos y por su historia al frente de la misma.

Y, finalmente, el que suscribe preguntará á V. S. si es posible legal y moralmente hablando equiparar á estos honrados labradores que cultivan el arroz amparados por una serie de disposiciones legales que V. S. debe conocer, con la gente maleante que acostumbra á ser objeto de las sanciones que impone el Gobernador Civil de una provincia haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 22 de la ley Provincial.

Y vamos á resumir este ya largo escrito.

A. Los cultivadores de arroz de esta comarca, no han desobedecido las órdenes de ese Gobierno.

*B. No existen en los cultivos faltas que se consig-
nan en el decreto de V. S., pudiendo haber en todo caso deficiencias en algunos cuya determinación corresponde á un técnico, pero que no pueden ser objeto de sanción gubernativa.*

C. La imposición de las expresadas multas equivale á una prohibición del cultivo y hace que el Estado aparezca destruyendo por un lado lo que ha contribuido á crear por el otro.

D. La inmensa mayoría de los cultivadores multados no pueden satisfacer en metálico el importe de estas multas.

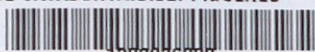
Por todo lo que el que suscribe, en la representación que ostenta

SUPLICA á V. S. se sirva dejar sin efecto el decreto de 26 del corriente y relevar del pago de las multas que por el mismo se imponen á los cultivadores de arroz de esta comarca, con lo que prestará V. S. un señalado servicio al país, sin detrimento de la justicia ni de los intereses públicos.

Pals 30 de Septiembre de 1908.



SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA
DE CATALUNYA. BIBL. FIGUERES



1303836880

CLC3/158,
GENERALITAT
DE CATALUNYA

BIBLIOTECA POPULAR
DE FIGUERES

Reg. 8568

Sig. 63.316(46)

71. (mp) Com

representa-

el decreto
de las multas
de los vadores de
1874 V. S. un
de la jus-

1908.

